



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3317-SPA-1981** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a que: (...) *el SECOI es un módulo comunitario que ofrece servicios de esparcimiento a la comunidad, sin embargo también opera los fines de semana como salón de fiestas (...) en dichas ocasiones traen sonido al cual le suben demasiado al volumen y las fiestas llegan a terminar a las 2:00-3:00 am (...) los horarios en los que se escucha más fuerte serían entre las 6:00 pm y 1:00 am (...) ubicación de los hechos denunciados: calle Olmos, número 137, colonia Ampliación San Marcos Norte, es un módulo comunitario, tiene rejas blancas, está ubicado entre una tienda y una casa con zaguán azul, entre las calles Tilixochil y Redodendros, Delegación Xochimilco (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras y la presunta contravención al uso de suelo por parte del establecimiento ubicado en calle Olmos, número 137, colonia Ampliación San Marcos Norte, Delegación Xochimilco.

Al respecto, es importante señalar que derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que para el predio en donde se presentan los hechos denunciados, corresponde el número oficial 112.



En materia de Ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Al respecto, durante las visitas de reconocimiento de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, desde la vía pública se constató la generación de emisiones sonoras, consistente en la reproducción de música grabada.

Por lo anterior, en fecha 9 de diciembre de 2017 siendo las 23:00 horas, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio en materia de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se desprendieron las siguientes conclusiones:

- **PRIMERA.** El establecimiento con denominación comercial "secoi", ubicado en calle Olmos número 112, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 75.65 dB(A).
- **SEGUNDA.** Consideran el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica en el punto de referencia, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Posteriormente, se presentó en las oficinas que ocupa esta Entidad la persona administradora del Módulo de Bienestar Social Ampliación San Marcos, quien manifestó que su horario de trabajo es de las 8:00 a las 18:00 horas y únicamente los días sábados funciona como salón de eventos. Asimismo que durante los eventos realizados en el salón se mantendrían con un nivel sonoro bajo, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso en particular; sin embargo, la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras aún continuaban presentándose.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-1997-2018 de fecha 19 de junio de 2018, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informara si contaba con antecedentes que avalaran el legal funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, caso contrario instrumentara el procedimiento administrativo correspondiente.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Al respecto, mediante el oficio MX09-GDF-02-XOCHI13-JLG-1263-2018 de fecha 5 de julio de 2018, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informó que se le solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la misma Dirección, realizar una visita de verificación administrativa al establecimiento objeto de denuncia; autoridad que en su momento resolverá lo conducente.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/220-2922-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, se hizo del conocimiento del establecimiento objeto de denuncia, la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente, es importante señalar que la persona denunciante, manifestó vía telefónica que derivado de la intervención de esta unidad administrativa, actualmente las emisiones sonoras son casi imperceptibles.

En materia de Uso de Suelo

Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una búsqueda en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 6 de mayo de 2005, donde se desprende que para el predio objeto de denuncia, le corresponde la zonificación H/2/25/R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 25% de área libre y densidad R: una vivienda por cada 500m²), donde la actividad de Salón de Eventos Sociales no está permitida.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1998-2018 de fecha 19 de junio de 2018, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo una visita en materia de uso de suelo al establecimiento objeto de denuncia, autoridad que en su momento emitirá la resolución administrativa correspondiente.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudio de emisiones sonoras practicado desde el punto de denuncia, se constató que el establecimiento ubicado en calle calle Olmos, número 112, colonia Ampliación San Marcos Note, Delegación Xochimilco, durante su funcionamiento excede el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, motivo por el cual se presentó ante esta entidad el administrador del citado establecimiento manifestando su voluntad de llevar a cabo acciones para disminuir el ruido durante los eventos que realiza.



- Posteriormente, la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras habían disminuido considerablemente.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1998-2018 de fecha 19 de junio de 2018, se le solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Uso de Suelo al establecimiento objeto de denuncia, ya que derivado de una búsqueda en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, se desprende que la actividad de Salón de Eventos Sociales no está permitida.
- Mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento del propietario del establecimiento objeto de denuncia, la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELMKCH/JDGG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400